

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y, en su caso, a la coadyuvante, a cargar con las costas del presente procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de junio 2020 — EFFAS / EUIPO — CFA Institute
(CEFA Certified European Financial Analyst)

(Asunto T-369/20)

(2020/C 255/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: European Federation of Financial Analysts' Societies (EFFAS) (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: S. Merico y G. Macías Bonilla, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: CFA Institute (Charlottesville, Virginia, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca denominativa de la Unión «CEFA Certified European Financial Analyst» — Solicitud de registro n.º 14902341

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 31 de marzo de 2020 en el asunto R 1082/2019-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de junio de 2020 — KL/BEI

(Asunto T-370/20)

(2020/C 255/44)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: KL (representantes: L. Levi y A. Champetier, abogadas)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare el presente recurso admisible y fundado.

En consecuencia:

- Anule las decisiones del BEI de 8 de febrero y 8 de marzo de 2019 por las que se declara al demandante apto para trabajar y en situación de ausencia injustificada desde el 18 de febrero de 2019.
- En la medida en que sea necesario, anule la decisión del Presidente del BEI de 16 de marzo de 2020 por la que confirma las conclusiones del comité de conciliación y, en consecuencia, las decisiones de 8 de febrero y 8 de marzo de 2019.

y, por lo tanto:

- Condene a la parte demandada al pago retroactivo de la pensión de invalidez, en principio, desde el 1 de febrero de 2019.
- Condene a la demandada al pago de los intereses de demora correspondientes a la pensión de invalidez adeudada desde el 1 de febrero de 2019 hasta su pago íntegro, al tipo de interés del Banco Central Europeo incrementado en dos puntos.
- Condene al BEI a la reparación del perjuicio moral ocasionado al demandante.
- Condene al BEI a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 46-1 y 48-1 del Reglamento del sistema de pensiones y del artículo 11, apartados 1 y 3, de las disposiciones administrativas, así como en un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2020 — KM/Comisión

(Asunto T-374/20)

(2020/C 255/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: KM (representante: M. Müller-Trawinski, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada, de 7 de octubre de 2019, en forma de la resolución de la «Autorité Investie du Pouvoir de Nomination (AIPN)» n.º R/627/19 de 20 de marzo de 2020, por la que la demandada deniega el pago a la demandante de una pensión de viudedad, y ordene a la demandada a adoptar una nueva resolución teniendo en cuenta la opinión jurídica del Tribunal y a conceder a la demandante una pensión de viudedad.